

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación Permanente de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga por treinta días más, a partir del día 17 de los corrientes, el estado de alarma, que se declaró por Decreto de 17 de febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía: Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en El Pardo a quince de julio de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 16 julio 1936).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

En cumplimiento del artículo 1.º de la Ley de 30 de mayo de 1936,

Este Ministerio, previo acuerdo con el de Agricultura, convoca a los propietarios de pinares en resinación a la elección de sus cinco representantes en el Consejo de Administración de la Central de Resinas Españolas, con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Los propietarios de montes públicos votarán cuatro nombres. Los de propiedad particular un nombre.

Segunda. Se computará un voto por cada 1.000 pinos o fracción que estén en resinación en la presente campaña o hayan sido resinados en alguna de las cinco campañas anteriores, computándose en

este último caso el número de pinos resinados en la campaña más reciente.

Para los montes públicos la determinación del número de pinos con derecho a voto por cada propietario habrá de ser acreditada por una certificación del Distrito Forestal a que corresponda cada monte.

Para los montes de propiedad particular, a falta de la referida certificación, se acompañará una declaración jurada, con el detalle y situación de los pinos que se declaren.

Tercera. El voto se hará constar en lo que se refiere a montes públicos en un certificado de la Corporación propietaria del monte. En los de propiedad particular, en carta firmada por el propietario.

Cuarta. El documento correspondiente a la norma tercera, acompañado del correspondiente a la norma segunda, serán remitidos por correo certificado a la Central de Resinas Españolas (Castellana, número 12, principal, Madrid) antes del día 28 de julio.

Quinta. La elección se verificará el día 3 de agosto, en el domicilio de la Central de Resinas Españolas, actuando de Mesa el Comité de Gerencia bajo la Presidencia del Delegado de este Ministerio en la Central.

Sexta. A fin de que la representación de los propietarios de montes responda real y eficazmente ante el Consejo de Administración, a los intereses que representa, se recomienda la designación de personas que por su vínculo directo con la riqueza resinera puedan representar genuinamente y con pleno conocimiento de causa los intereses que se le encomiendan.

Séptima. Cuantas aclaraciones se precisen de esta Orden se solicitarán de la Central de Resinas Españolas, Castellana, número 12, Madrid.

Madrid 8 de julio de 1936.—Al-

varez Buyla =Señores Presidente de la Central de Resinas Españolas y propietarios de montes públicos y particulares.

(Gaceta 9 julio 1936.)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurridos los tres años de duración del mandato de las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Textil, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la Gaceta de Madrid, se verifiquen las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mencionado.

2.º Que la representación patronal sea designada por la entidad Asociación Gremial Mercantil e Industrial, de Burgos, con 15 obreros.

3.º Que los representantes obreros sean elegidos por la Sociedad Corporativa Textil, de Burgos, con 172 socios, y Sociedad Obrera Textil, de Pradoluengo, con 72.

4.º Que dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado provincial de Trabajo, a efectos del correspondiente escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 22 de junio de 1936.—P. D., J. Casanellas.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 2 julio 1936).

Diputación Provincia

COMISION GESTORA

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Valdeande el oportuno

expediente en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco y aguacero sobre sus campos el día 19 de junio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofresca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 15 de julio de 1936.—El Presidente, Luis Diez.

Carreteras.—Acopios.

Transcurrido el plazo fijado en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 8 del actual, sin que se haya producido reclamación alguna contra el acuerdo de la Comisión Gestora de 3 del mismo mes, de que se lleven a cabo por el sistema de subasta los acopios de piedra con destino a la conservación, durante el ejercicio actual, del firme de las carreteras provinciales que en dicho anuncio se detallan y que más adelante se consignarán; haciendo uso de la facultad concedida a esta Presidencia, he dispuesto señalar para la celebración de la subasta de dichos acopios los días y horas que a continuación se expresan, cuyas subastas se verificarán con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, aprobado por dicha Comisión Gestora en la mencionada sesión, y que se publica a continuación, a saber:

Día 11 de agosto, a las doce.—

Los de la carretera de Salas de los Infantes al límite de la provincia.

El mismo día, a las doce y treinta.—La de los destinados a las carreteras de Burgos a Barbadillo del Pez; La Puebla de Arganzón a Cucho, y Roa a Burgos, Secciones de Burgos a Santa María del Campo y Torrepedre.

Día 13 del mismo mes, a las doce.—Los de las carreteras de Tormantos por Belorado a Pradoluengo y Pradoluengo a Ibeas de Juarros.

El mismo día, a las doce y treinta.—Los de las de Villaldemiro al Puente de Zarzosa de Ríopisuerga y Villanueva de Argaña al Puente de Peral de Arlanza.

Día 18 de igual mes, a las doce.—Los de la carretera de Roa a Burgos, Sección de Villafruela, y Roa a Encinas.

El mismo día, a las doce y treinta.—Los de las carreteras de Aranda de Duero a Torresandino; Alto de Balarto a La Aguilera y Oquillas a La Horra.

Burgos 18 de julio de 1936.—El Presidente accidental, Luis Díez Pérez.

**

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en las subastas de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1936, de las carreteras provinciales que se consignarán.

1.^a Las subastas se verificarán en el salón de actos del Palacio de la Diputación, con arreglo al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y con sujeción al Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, de 2 de julio de 1924, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Carreteras y Caminos vecinales, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas que han de regir para los acopios de cada carretera.

2.^a Servirán de tipo máximo para las subastas las cantidades siguientes:

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 32.200 pesetas.

Para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 3.381 pesetas.

Para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 12.650 pesetas.

Para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 16.933'75 pesetas.

Para la de Burgos a Santa María del Campo, 3.666'20 pesetas.

Para la de Roa al límite de la provincia por Villafruela, 21.620 pesetas.

Para la de Roa a Encinas y Bajada de Roa, 13.685 pesetas.

Para la de Aranda de Duero a Torresandino, 5.864'99 pesetas.

Para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa, 9.947'50 pesetas.

Para la de Villanueva de Argaña al Puente de Peral de Arlanza, 3.421'25 pesetas.

Para la de Roa a Burgos, sección de Royuela a Santa María del Campo, 9.832'50 pesetas.

Para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 8.050 pesetas.

Para la de Oquillas a La Horra, 5.864'99 pesetas.

Para la de Alto de Balarto a La Aguilera, 1.882'82 pesetas.

3.^a Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico o en efectos públicos, al precio de cotización, en los términos prescritos en el artículo 6.^o del Reglamento antes citado, las cantidades siguientes:

Para la de Salas de los Infantes al límite de la provincia, 1.620 pesetas.

Para la de La Puebla de Arganzón a Cucho, 169'05.

Para la de Tormantos por Belorado a Pradoluengo, 632'50.

Para la de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, 846'65.

Para la de Burgos a Santa María del Campo, 183'30.

Para la de Roa al límite de la provincia por Villafruela, 1.081.

Para la de Roa a Encinas y bajada de Roa, 684'25.

Para la de Aranda de Duero a Torresandino, 293'25.

Para la de Villaldemiro al Puente de Zarzosa, 497'40.

Para la de Villanueva de Argaña al Puente de Peral de Arlanza, 171'10.

Para la de Burgos a Barbadillo del Pez, 402'50.

Para la de Roa a Burgos, Sección de Royuela a Santa María del Campo, 491'65.

Para la de Oquillas a La Horra, 293'25.

Para la de Alto de Balarto a La Aguilera, 84'15.

4.^a Las subastas se celebrarán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Comisión gestora de la Excma. Diputación o del que haga sus veces, con asistencia de un señor Diputado designado por la Corporación, en representación de la misma, y del funcionario que ha de autorizar el acto.

5.^a En la celebración de las subastas, cuyo presupuesto de contrata no exceda de 10.000 pesetas, se observará lo prescrito en el artículo 14 del Reglamento ya citado de 2 de julio de 1924, siendo las principales reglas que deben tenerse en cuenta, las siguientes:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa como se indica en la condición 4.^a

Segunda. Inmediatamente se procederá a la lectura de este ar-

tículo, del anuncio y del pliego de condiciones.

Tercera. Terminada la lectura de dichos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, advirtiéndolo a los concurrentes que durante el mismo pueden pedir las explicaciones que estimen pertinentes sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que, una vez transcurrido dicho plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

Cuarta. Durante este plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, bajo sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso, firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio económico de 1936, de la carretera provincial de..... (la que sea).»

Quinta. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que se consigna al final de este pliego de condiciones, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que, en cualquiera de los que presente, acompañe los dos últimos documentos citados.

Sexta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

Séptima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de la media hora, se anunciará en alta voz por el Ujier, de orden del Sr. Presidente, que solo falta ese tiempo para terminar el plazo de la admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Acto seguido se procederá por el Sr. Presidente a la apertura de los pliegos presentados por el orden en que lo hayan sido, dando lectura en alta voz de las proposiciones en ellos contenidas.

En la celebración de las subastas, cuyo presupuesto exceda de 10.000 pesetas, se observarán las reglas establecidas en el artículo 15 del Real decreto de 24 de julio de 1924, ya citado, siendo las principales, las siguientes:

Primera. El plazo para la presentación de los pliegos empezará a contarse desde el día siguiente hábil al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior también hábil al en que haya de celebrarse la subasta.

Las horas para la presentación de pliegos de proposición serán de las diez a las trece.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acre-

dite la constitución del depósito provisional, prevenido para tomar parte en la subasta, y la cédula personal del licitador.

Tercera. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, escribiendo en el anverso del mismo y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el ejercicio de 1936, de la carretera provincial de.... (la que sea).»

También deberá entregar el presentador una póliza de tres pesetas para el reintegro del recibo-certificación que ha de expedirse del oportuno pliego.

Los pliegos de proposición habrán de presentarse, necesariamente, durante las horas señaladas al efecto, en la Secretaría de la Diputación, Negociado de Obras y Vías provinciales.

Cuarta. Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Quinta. Llegados el día y hora señalados para la subasta, constituida la Mesa en la forma reglamentaria, abiertos los pliegos y dada lectura de las proposiciones presentadas, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

7.^a Disposiciones comunes para los dos sistemas de subastas.—Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos o más iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si al terminar dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.^a Con arreglo a la ordenanza del sello provincial, aprobada por la Excma. Diputación, en los resguardos de constitución de depósitos que se hagan en la Caja provincial para tomar parte en las subastas se estampará un sello con arreglo a la siguiente escala:

Hasta 500 pesetas, sello de una peseta; de 500'01 a 1.000, sello de tres pesetas; de 1.000'01 a 5.000, sello de cinco pesetas, y pasando de 5.000 pesetas, sello de 10 pesetas.

Las proposiciones que afecten a resguardos de depósitos constituidos en la Caja general quedan sujetos a igual reintegro que los constituidos en la Caja provincial.

Los depósitos definitivos estarán sujetos a un timbre de doble valor que los provisionales.

9.º Tanto en uno como en otro sistema de subasta, las proposiciones deberán venir reintegradas con una póliza de la clase 5.ª (4'50) siendo desechada en el acto la que no cumpla esta condición.

10. Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 de tipo de subasta.

11. Conforme a lo acordado por la Excm. Diputación provincial, los interesados que consignen depósitos en la Caja provincial para optar a las subastas, abonarán a la misma por derechos de custodia, y con arreglo a la siguiente escala, las cantidades que a continuación se expresan, a saber: de 1 a 100 pesetas, 5 pesetas; de 101 a 500, 10; de 501 a 1.000, 15; de 1.001 a 5.000, 25, y de 5.001 a 10.000, 50.

12. Del mismo modo, con arreglo a la ordenanza del sello provincial anteriormente citada, aprobada por la Diputación, en todas las certificaciones de obras que se realicen por subasta o concurso y cuentas de las que se lleven a cabo mediante contrato o destajo, se estampará un sello de una peseta por cada 500 pesetas o fracción.

13. El rematante no podrá pedir que se introduzca modificación alguna en los precios bajo ningún pretexto, como se previene en las advertencias insertas en los cuadros de precios 1 y 2 de los respectivos presupuestos, ni tendrá derecho a la rescisión del contrato, si no en el caso del artículo 50 de las condiciones generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903.

14. Tampoco podrá el rematante hacer traspaso o cesión a favor de tercera persona de los derechos y obligaciones dimanantes del remate.

15. El plazo de ejecución de los acopios será el fijado para cada carretera en el pliego de condiciones facultativas, a contar desde la adjudicación definitiva del remate, siendo causa de rescisión del contrato, con pérdida de fianza, el incumplimiento de esta obligación.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que ocasione la subasta, como pago de derechos reales, contribución industrial, retiro obrero y abono de las indemnizaciones del personal facultativo por los gastos de inspección de las obras.

17. Igualmente será de cuenta del contratista la medición de los acopios en montones de medio metro, facilitándose al contratista el cajón necesario para ello por la Dirección de Obras y Vías provinciales.

18. El Letrado designado por la

Corporación para el bastanteo de poderes será el Secretario de la Corporación, D. Amancio Ortega Martínez, o en su defecto, el Letrado que designe la Diputación.

19. El rematante asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que el vigente Código de Trabajo impone a los patronos o propietarios de las obras, hallándose obligado así bien al cumplimiento de las disposiciones sobre el Régimen obligatorio del Retiro Obrero, contenidas en el Reglamento de 11 de enero de 1921.

20. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y Reales órdenes aclaratorias de 26 de marzo y 6 de abril del mismo año, los licitadores declararán en las proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, bien entendido que serán, desde luego, desechadas las proposiciones que contengan remuneraciones inferiores a los tipos fijados por la Junta, a que hace referencia la Real orden citada de 6 de abril de 1929, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de julio de dicho año.

21. Así bien y con arreglo a lo dispuesto en citado Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 y en la vigente ley de Contrato de Trabajo, el rematante queda obligado a presentar a la Excm. Diputación, antes de dar comienzo a las obras, el contrato de trabajo celebrado con los obreros, en el que queden estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, el jornal o salario, el procedimiento de avenencia o conciliación al que podrán someterse las cuestiones que del contrato llegaran a surgir, y los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista y del representante que los obreros designen.

Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a la Diputación, la que remitirá copia del mismo al Ministerio del Trabajo y Previsión, dentro de los cinco días siguientes, archivando el original.

El contratista está obligado a entregar a cada obrero que se emplee en las obras una cartilla, en que conste la obra o servicios de que se trata, el nombre del obrero, servicio que preste u oficio que ejerza y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en dicha

cartilla todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

En el contrato de trabajo no se pondrán remuneraciones inferiores a las mínimas declaradas en la proposición que hubiese decidido el remate de los acopios.

Tampoco podrán estipularse para la liquidación de salarios plazos que excedan de una quincena para los obreros manuales, ni de un mes para los demás agentes o empleados.

No tendrá validez alguna todo pacto o contrato que contradiga lo preceptuado en la Ley de Contrato de Trabajo vigente.

22. El contratista queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Accidentes del Trabajo, de 8 de octubre de 1932, y Reglamento para su aplicación, de 31 de enero de 1933.

23. De conformidad con lo dispuesto sobre el particular, el contratista quedará obligado a dar preferencia a los obreros de nacionalidad española en estas obras y no podrá dar principio a las mismas si no presenta en la Dirección de Obras y Vías provinciales justificante de haber concertado el Seguro de accidente de trabajo y haber sido abonada la provisión de la prima correspondiente.

24. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

D. F. de T. y T., vecino de..., provisto de cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día..., de.... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra con destino a la conservación del firme, durante el año económico actual, de la carretera provincial de..., se compromete a ejecutar dichos acopios con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (en letra) pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría, serán las que a continuación se consignan, y que son las señaladas por la Junta creada por Real orden de 6 de abril de 1929 para esta provincia, fuera de la capital, a saber.

Pesetas.

Peón	4'50
Pinche	2'00
Barrenero	5'60
Machacador	6'00

Carrero con carro de dos caballerías	17'00
Carrero con carro de una caballería	10'00

(Fecha y firma del licitador)

Julio 3 de 1936.—La Comisión gestora, en sesión de dicho día, acuerdo aprobar el precedente pliego de condiciones económico-administrativas—El Secretario, Amancio Ortega.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.—El Presidente accidental, Luis Diez Pérez.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Legislación y normas.

El Ilmo. Sr. Director general de Trabajo participa, telegráficamente, a esta Delegación, se halla pendiente publicación *Gaceta de Madrid* Orden por la que se acuerda la constitución en la capital de España de un Jurado Mixto circunstancial y Central de Resineros, con jurisdicción nacional, que regulará las condiciones de trabajo en la industria mencionada, el que comenzará su actuación inmediatamente.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a sus efectos.

Burgos 15 de julio de 1936.—El Delegado provincial en funciones, Antonio P. Reyna.

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 67.—En la ciudad de Burgos a 28 de abril de 1936. La Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial de Burgos, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera instancia del Distrito del Este de Santander, y en el que han intervenido como demandante apelado D. Vicente Quintana Trueba, mayor de edad, Médico Director del Sanatorio del Dr. Madrazo, en Santander, vecino de esta ciudad de Santander, representado en un principio por el Procurador D. Alberto Aparicio y después en los Estrados de este Tribunal, como demandado apelante D. Román Orza Ruiloba, mayor de edad, labrador y vecino de Santa María de Cayón, representado y dirigido respectivamente en turno de oficio por el Procurador D. Luis Gallardo y Letrado D. José García Arnáiz, por D. Cenobio Ortega, sobre pago de cantidad. Aceptando y dando por repro-

ducidos los Resultandos de la sentencia apelada, y

Resultando: Que dictada sentencia en primera instancia, en ella se estima la demanda formulada por D. Vicente Quintana Trueba, se declara haber lugar a la misma y en su consecuencia se declara así bien que el demandado D. Román Orza Ruiloba está obligado a satisfacer a dicho demandante la suma de 1.850'65 pesetas, dentro del tercer día de ser firme dicha sentencia, con el interés legal de referida suma desde el día de la reclamación judicial, sin hacer especial imposición en las costas, y apelada referida sentencia, admitida en ambos efectos expresada apelación, emplazadas las partes y remitidos los autos a este Tribunal, personada en él la parte apelada y tenida por personada, ésta presentó posteriormente escrito, en el que después de expresar que la parte contraria la había satisfecho la cantidad objeto de este pleito, suplicó a la Sala acordase dejar a dicha apelada de ser parte en esta apelación en su calidad de apelado, y ratificado en dicho escrito, se tuvo por casada indicada manifestación, entendiéndose las sucesivas diligencias con los Estrados del Tribunal respecto de dicho demandante apelado, y dotado el apelante de Letrado y Procurador de oficio, mandado formar el apuntamiento, comunicado para instrucción, se mandó traer los autos a la vista con citación de las partes para sentencia, y señalado día para la vista, se celebró ésta sin asistencia del Letrado de la parte apelante, única personada.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Amado Salas y Medina Rosales.

Aceptando y dando por reproducidos los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: Que demostrada la procedencia de la acción ejercitada por la parte demandante por el reconocimiento de los hechos de tratamiento y asistencia médico quirúrgica, farmacéutica y complementaria de ambas, origen y base de dicha acción, y no demostrada en el presente juicio la relación jurídica a que se refiere el demandado en su escrito de contestación entre el actor D. Vicente Quintana Trueba y D. Isaac Colsa Sámano, que hubiera podido sustituir en su caso a la alegada en el presente juicio por aquél, se hace preciso confirmar la sentencia apelada, sin que dicha confirmación obste a la relación jurídica que con referencia al abono de los gastos de asistencia y curación de autos pudiera existir entre el demandado D. Román Orza Ruiloba y el D. Isaac Colsa Sámano, la que podrá dilucidar el D. Román Orza si así lo

estimase conveniente, en relación con el D. Isaac Colsa, en el juicio correspondiente.

Considerando: Que no procede hacer especial imposición en las costas de esta segunda instancia.

Vistos los artículos 1214, 1254 y concordantes del Código civil,

Fallamos: Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia apelada a que estos autos se refieren, expresada en el primer Resultando de esta sentencia, sin hacer especial imposición de las costas de esta segunda instancia, y una vez que se conozca el resultado del incidente de pobreza promovido por el demandado, dése cuenta a los efectos procedentes. A su tiempo devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento del Ministerio fiscal se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Badia.—Amado Salas.—Alejandro Gallo.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 29 de abril de 1936.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Lerma

D. Victoriano Ortiz y Gómez Coronado, Juez de primera Instancia de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se anuncia a la venta en pública subasta para el día 14 de agosto próximo, a las once de su mañana ante este Juzgado y simultáneamente en el de Santa María del Campo, por segunda vez y rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes que se expresarán que aparecen embargados en autos ejecutivos, a instancia del Sindicato Agrícola Católico de Santa María del Campo, contra D.^a María Asunción Nicolás Rodrigo, vecina de Santa María del Campo, cuya subasta tendrá lugar bajo las condiciones de que los bienes se venderán separadamente; que todo licitador exhibirá su cédula personal y consignará previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma después de rebajado el 25 por 100; que no hay títulos de propiedad, siendo de cuenta del comprador el proveer de ellos, y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare más ventajosa, y, por último, se guardarán las demás formalidades de Ley.

Fincas que se subastan en jurisdicción de Santa María del Campo.

Una tierra en el Manzano, jurisdicción de dicho pueblo, de dos fanegas, linda al N. arroyo, S. Juan

Polanco, E. Esperanza Santos y O. camino, tasada en 300 pesetas.

Un huerto en Tejera Vieja, de dos celemines, cercado de paredes de piedra y plantado de viñas, que linda al N. camino, S. y O. herederos de Teódulo Santos y O. camino, en 200.

Una tierra al pago de Hoyos, de una fanega, surcante por el N. Doro-teo Santa María, S. linde, E. Mauricio Arroyo y O. Agavio Santiuste, en 175.

Un majuelo a San Cristóbal o la Cotanina de unas 600 cepas en un espacio de tierra de una fanega, lindante por el N. Ricardo Rodrigo, S. camino, E. linde y O. camino, en 200.

Una bodega con techado a las tituladas de Hoyo, con lagar, pila y dos naves, uno regular y otro pequeño, linda derecha entrando Lorenzo Alonso izquierda y espalda cantera, la entrada al aire Sur, en 500.

Dado en Lerma a 7 de julio de 1936.—El Juez, Victoriano Ortiz.—Pablo Peña.

Huérmece

D. Bernardo Varona Recio, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia recaída en juicio seguido por D. Manuel Alonso Melgosa, de esta vecindad, contra don Ezequiel Martínez Alonso, de la misma vecindad, sobre pago de 706'60 pesetas, costas y gastos, he acordado se anuncie nuevamente la venta en pública subasta de la mitad de la casa descrita en anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 242, correspondiente al día 19 de octubre de 1933.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 8 de agosto próximo y hora de las dos de su tarde; no existen títulos de propiedad de referida finca y las condiciones de la subasta serán las mismas anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de que queda hecho mérito.

Y con el fin de que sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por término de veinte días, libro el presente, en Huérmece a 14 de julio de 1936.—El Juez municipal, B. Varona.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO

Exámenes de ingreso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 29 de septiembre de 1931, que reorganizó la formación del Magisterio primario, y de lo ordenado en los artículos 4.º y 8.º del Reglamento vigente de las Escuelas Normales, se anuncia el examen oposición para ingreso en el Grado profesional de esta Escuela.

Los exámenes comenzarán el día 10 de septiembre próximo, a las diez de la mañana, y podrán tomar parte en los mismos:

A) Quienes hayan aprobado los cuatro años de estudio del Magisterio por el Plan de 1914.

B) Quienes acrediten haber aprobado los estudios necesarios para obtener el Grado de Bachiller por cualquiera de sus planes.

C) Los que hayan aprobado los cuatro años del Plan transitorio del Magisterio de 1931.

D) Quienes demuestren haber aprobado los cinco primeros años del plan de segunda enseñanza de 29 de agosto de 1934.

Los solicitantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas y dirigidas a esta Dirección, durante el mes de agosto próximo, en la Secretaría de la Escuela Normal, acompañando a las mismas:

1.º Certificación de nacimiento, acreditativa de haber cumplido los 16 años de edad, antes del día 1.º de agosto próximo.

2.º Certificación facultativa de estar revacunado y no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que les inhabilite para el ejercicio de la profesión.

3.º Papel de pagos al Estado por valor de 2'50 pesetas.

4.º Título, copia certificada del mismo o certificación de estudios.

5.º Cédula personal.

Los ejercicios a realizar por los aspirantes a ingreso serán los determinados en el artículo 7.º del vigente Reglamento de Escuelas Normales, ajustándose, en los ejercicios escritos y orales, al cuestionario publicado en la Orden Ministerial de 27 de octubre de 1931.

Burgos 13 de julio de 1936.—El Director, F. Hernando y Manrique.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2'50 por 100.

A seis meses al 3'00 por 100.

A un año al... 3'50 por 100.

5

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2 ½ a 5.

Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.

5-8